



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

RECURSOS DE APELACIÓN 2009



NO.	FECHA DE RECEPCIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE	PROMOVENTE	TERCERO INTERESADO	FECHA DE REMISIÓN AL TEEP	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEP	ACTO QUE COMBATE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
1	04 de marzo de 2009	RA-001/09	PAN	No se apersonó	24 de abril de 2009	TEEP-A-001/2009	<p>"...la celebración de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha 27 de febrero de 2009 por no haber permitido la libre participación en la misma del Partido Acción Nacional, pues no obstante estar debidamente y previamente acreditado su Representante Propietario, el Consejo Presidente impidió su libre participación de la sesión, de la discusión y debate de las resoluciones y acuerdos del respectivo orden del día..."</p>	<p>PRIMERO. Se declara parcialmente fundado pero inoperante el agravio hecho valer por el recurrente, en virtud de lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto del presente fallo.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la validez de la sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve.</p>
2	07 de mayo de 2009	RA-002/09	CONVERGENCIA	No se apersonó	29 de mayo de 2009	TEEP-A-002/2009	<p>"...acuerdo dictado por el Consejo General dentro de la sesión especial celebrada con fecha jueves treinta de abril de dos mil nueve, por la que se acordó negar al suscrito la posibilidad de obtener copia de los resultados de las auditorías practicadas al Instituto Electoral del Estado, por la Contraloría Interna del Instituto electoral y por el Auditor Externo del propio órgano para los años dos mil siete y dos mil ocho y además por la lectura parcial del informe siendo que no fue circulado con anterioridad al desahogo de la sesión..."</p>	<p>PRIMERO.- Se declara FUNDADO PERO INOPERANTE, el agravio esgrimido por el representante propietario de Convergencia, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el considerando CUARTO, rector de esta sentencia, en contra de actos del Consejo Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>SEGUNDO.- Se declara INFUNDADO, el agravio esgrimido por el representante propietario de Convergencia, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el considerando QUINTO, rector de esta sentencia, en contra de actos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>TERCERO.- Se confirma en la parte que fue materia de impugnación, la validez de la sesión especial de fecha treinta de abril de dos mil nueve, realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p>
3	09 de junio de 2009	RA-003/09	CONVERGENCIA	No se apersonó	08 de septiembre de 2009	TEEP-A-004/2009	<p>"...los actos del JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CALIDAD Y EVALUACIÓN DE LA CONTRALORÍA del Instituto Electoral del Estado, CP. JUAN IGNACIO LÓPEZ CASO..."</p>	<p>ÚNICO.- Se sobresee el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, en su carácter de representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en congruencia con los argumentos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.</p>
4	30 de junio de 2009	RA-004/09	CONVERGENCIA	No se apersonó	08 de septiembre de 2009	TEEP-A-003/2009	<p>"...los actos del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado que precisaré en el apartado correspondiente de este escrito, por considerar que los mismos surten los mismos efectos que los aprobados por el Consejo General, así como que los mismos son arbitrarios e ilegales..."</p>	<p>ÚNICO.- Se sobresee el presente recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales en su carácter de representante propietario del Partido Convergencia acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos del considerando tercero de esta resolución.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

RECURSOS DE APELACIÓN 2009



NO.	FECHA DE RECEPCIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE	PROMOVENTE	TERCERO INTERESADO	FECHA DE REMISIÓN AL TEEP	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEP	ACTO QUE COMBATE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
5	11 de noviembre de 2009	RA-005/09	CONVERGENCIA	No se apersonó	30 de diciembre de 2009	TEEP-A-009/2009	"...los actos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, contenidos en el acuerdo identificado con el número CG/AC-014/09 aprobado en sesión ordinaria de fecha viernes seis de noviembre de dos mil nueve, toda vez que el mismo es arbitrario e ilegal..."	<p>PRIMERO.- Fue procedente la acumulación del expediente TEEP-A-009/2009 al TEEP-A-0006/2009, en virtud de ser el más antiguo, así como glosarlo para los efectos precisados en el considerando segundo de esta ejecutoria</p> <p>SEGUNDO.- Se declaran inoperantes, infundados, parcialmente fundados y fundados los agravio hechos valer por los representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y Convergencia, en términos del considerado sexto rector de este fallo.</p> <p>TERCERO.- Se revoca el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de seis de noviembre de dos mil nueve, en la parte conducente a la designación de Contralor Interno, ciudadano Paul Rodríguez Barragán, de conformidad con el Considerando sexto de esta resolución.</p> <p>CUARTO.- Se confirma el acuerdo impugnado relativo a las designaciones de los Ciudadanos Miguel Cuauhtémoc Luna Mendoza y Juan Martín Marín Lozano, como Directores de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, respectivamente; como se establece en el mismo considerando rector de la presente ejecutoria.</p> <p>QUINTO.- Se ordena al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con base en la facultad conferida por la fracción VIII, del artículo 91 del Código de la materia, proponer una terna al Consejo General, que reúna los requisitos del diverso 109 del ordenamiento legal en cita</p>
6	11 de noviembre de 2009	RA-006/09	PAN	No se apersonó	09 de diciembre de 2009	TEEP-A-006/2009	"...acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual se designa a diversos titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas de este Instituto; acuerdo CG/AC-014/09 tomado en fecha seis de noviembre del año que transcurre..."	<p>PRIMERO.- Fue procedente la acumulación del expediente TEEP-A-009/2009 al TEEP-A-0006/2009, en virtud de ser el más antiguo, así como glosarlo para los efectos precisados en el considerando segundo de esta ejecutoria</p> <p>SEGUNDO.- Se declaran inoperantes, infundados, parcialmente fundados y fundados los agravio hechos valer por los representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y Convergencia, en términos del considerado sexto rector de este fallo.</p> <p>TERCERO.- Se revoca el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de seis de noviembre de dos mil nueve, en la parte conducente a la designación de Contralor Interno, ciudadano Paul</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

RECURSOS DE APELACIÓN 2009



NO.	FECHA DE RECEPCIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE	PROMOVENTE	TERCERO INTERESADO	FECHA DE REMISIÓN AL TEEP	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEP	ACTO QUE COMBATE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
								<p>Rodríguez Barragán, de conformidad con el Considerando sexto de esta resolución.</p> <p>CUARTO.- Se confirma el acuerdo impugnado relativo a las designaciones de los Ciudadanos Miguel Cuauhtémoc Luna Mendoza y Juan Martín Marín Lozano, como Directores de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, respectivamente; como se establece en el mismo considerando rector de la presente ejecutoria.</p> <p>QUINTO.- Se ordena al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con base en la facultad conferida por la fracción VIII, del artículo 91 del Código de la materia, proponer una terna al Consejo General, que reúna los requisitos del diverso 109 del ordenamiento legal en cita</p>
7	13 de noviembre de 2009	RA-007/09	CONVERGENCIA	No se apersonó	08 de diciembre de 2009	TEEP-A-005/2009	<p>"...los actos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, contenidos en el acuerdo identificado con el número CG/AC-025/09 aprobado en sesión ordinaria de fecha martes diez de noviembre de dos mil nueve, toda vez que el mismo es arbitrario e ilegal..."</p>	<p>PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer el presente recurso de apelación, en atención al control constitucional local que ejerce este Órgano Colegiado, en base a lo establecido en los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 325 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.</p> <p>SEGUNDO.- Se SOBRESEE una parte del recurso de apelación interpuesto por el representante propietario de Convergencia, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos del considerando SEGUNDO rector de esta sentencia.</p> <p>TERCERO.- Se declara FUNDADO en parte, el agravio esgrimido por el representante propietario de Convergencia, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo establecido en el considerando CUARTO, rector de esta sentencia.</p> <p>CUARTO.- En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que dentro del término de siete días contados a partir de que le sea notificada la presente sentencia, de cumplimiento a la misma en los términos del considerando CUARTO, rector de esta sentencia, en el entendido de que deberá informar a este Tribunal dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que se realice el mismo.</p>
8	04 de diciembre de	RA-008/09	CONVERGENCIA	No se apersonó	21 de diciembre de	TEEP-A-007/2009	"...los actos del Consejo General del Instituto	ÚNICO.- Se desecha por notoriamente improcedente en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

RECURSOS DE APELACIÓN 2009



NO.	FECHA DE RECEPCIÓN 2009	NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE	PROMOVENTE	TERCERO INTERESADO	FECHA DE REMISIÓN AL TEEP 2009	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEP	ACTO QUE COMBATE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
							Electoral del Estado, contenidos en el acuerdo identificado con el número CG/AC-304/09 (sic) aprobado en sesión especial de fecha primero de diciembre de dos mil nueve, toda vez que el mismo es arbitrario e ilegal...".	términos del artículo 372 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el recurso de apelación interpuesto por el Partido Político Convergencia, en razón de lo expuesto en el considerando único.
9	05 de diciembre de 2009	RA-009/09	CONVERGENCIA	No se apersonó	21 de diciembre de 2009	TEEP-A-008/2009	"...los actos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, contenidos en el acuerdo identificado con el número CG/AC-31/09 aprobado en sesión especial de fecha dos seis (sic) de diciembre de dos mil nueve, toda vez que el mismo es arbitrario e ilegal...".	ÚNICO.- Se declara INFUNDADO el agravio esgrimido por el representante propietario de Convergencia, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el considerando CUARTO , rector de esta sentencia .
10	18 de diciembre de 2009	RA-010/09	PAN	No se apersonó	07 de enero de 2010	TEEP-A-001/2010	"...acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2009, tomado dentro de la continuación de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha 14 de diciembre del año en curso, mediante el cual se aprueba el acuerdo CG/AC-041/09 por el que instruye al Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado efectuó el arrendamiento del inmueble para la operación de este organismo electoral...".	ÚNICO.- Se determinan infundados los agravios esgrimidos en el presente recurso de apelación interpuesto por el representante del Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo identificado con la clave CG/AC-041/09 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tomado en sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve y concluida el quince del mismo mes y año, en base a los argumentos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.
11	18 de diciembre de 2009	RA-011/09	PAN	No se apersonó	07 de enero de 2010	TEEP-A-002/2010	"...acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2009, tomado dentro de la continuación de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha 14 de diciembre del año en curso, mediante el cual se aprueba por mayoría de votos el retiro del asunto dónde se solicita y pide se realicen diversas reformas y adiciones a los Lineamientos para la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión sobre Asuntos Electorales, asunto listado como número 17 de la orden del día...".	ÚNICO.- Se sobresee el recurso de apelación interpuesto por el representante propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en término del considerando SEGUNDO rector de esta sentencia.